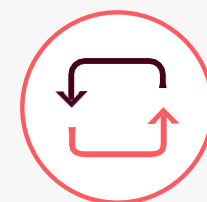


COLOMBIA

Sector empresarial en general



CUATRECASAS



¿Qué cambia?

- Se eliminaría la tarifa reducida del impuesto sobre la renta (9%) que aplica a ciertas industrias.
- Se eliminaría el descuento del ICA en el impuesto sobre la renta y se limitarían ciertos beneficios fiscales, tales como descuentos tributarios, deducciones especiales al 3% anual de la renta líquida de la sociedad. Para algunas industrias habría limitaciones adicionales.
- Se eliminarían ciertos beneficios fiscales como rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, descuentos tributarios.
- Se gravarían los ingresos en especie por gastos asumidos por sociedades en favor de accionistas.
- Se gravarían, bajo el régimen general, las utilidades por ventas de acciones listadas en bolsa y de derivados cuyo subyacente sean acciones listadas en bolsa, así como la capitalización de utilidades.
- Las ganancias ocasionales pasarían a ser gravadas al 30% para personas jurídicas y para no residentes y como rentas ordinarias para personas naturales.
- Habría un aumento significativo en la tarifa del impuesto a los dividendos que se distribuyan a personas naturales residentes en Colombia, que podrían estar gravados hasta al 39% y a inversionistas extranjeros que, a falta de un convenio para evitar la doble imposición, quedarían sujetos a una tarifa del 20%.
- Los individuos o entidades del exterior con presencia económica significativa en Colombia serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, tendrían la obligación de preparar un estudio de atribución y podrían estar obligados a presentar declaración de renta en Colombia.
- Se eliminaría el umbral mínimo para la declaración de activos en el exterior, de forma que todos aquellos que posean activos en el exterior deberán presentarla anualmente.



¿Cómo me afectaría?

- La eliminación y limitación de beneficios tributarios, así como la recaracterización del ICA pagado como deducción en lugar de descuento tributario, implicarían una mayor tributación para los contribuyentes en materia del impuesto sobre la renta.
- Las utilidades derivadas de la venta de hasta el 10% de las acciones en circulación de una sociedad listada en bolsa por parte de un mismo beneficiario final no están gravadas en la actualidad. Estas utilidades pasarían a estar gravadas bajo las reglas generales. Por su parte, la capitalización de utilidades generadas por entidades listadas en bolsa se gravaría como dividendos.
- Si una sociedad del exterior, independientemente a si pertenece al sector de la economía digital o no, (i) ofrece bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generan ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o (ii) tiene una página de internet que termine en “.co”, o (iii) durante el año gravable tiene interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos, se entendería que su compañía tiene una presencia económica significativa en Colombia.
- Se crearían impuestos nuevos que afectarían a compañías operando en sectores específicos, tales como el impuesto al consumo a las bebidas y alimentos ultraprocesados azucarados, el impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro. Además, se ampliaría el impuesto nacional al carbono.



En detalle...

Aumento en la tarifa de renta

Por su parte, las rentas generadas en desarrollo de las siguientes actividades dejarían de estar gravadas al 9% y pasarían a estar gravadas a la tarifa general del 35%:

- Servicios hoteleros,
- Ecoturismo y agroturismo,
- Cultivos de tardío rendimiento en cacao caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales
- Empresas editoriales cuya dedicadas a la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural,
- Parques temáticos,
- Muelles náuticos,
- Servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, y
- Construcción de vivienda para personas de la tercera edad.

Lo anterior sin perjuicio de que aquellos que hayan cumplido con los requisitos para tener la tarifa del 9% antes de la entrada en vigor de la Reforma Tributaria, podrían seguir teniendo la tarifa reducida por el tiempo que le corresponde con base en el principio de confianza legítima tributaria, por tratarse de un derecho adquirido.

Por su parte, la tarifa aplicable al sector financiero incluiría de forma permanente la sobretasa de 3 puntos porcentuales, con lo cual quedaría en 38%. Ver sección sector financiero, asegurador y mercado de valores.

Cambios en la determinación del impuesto sobre la renta

Límite y eliminación de beneficios tributarios: A pesar de que el Proyecto de Ley mantendría algunos beneficios tributarios, la magnitud de éstos sería sometida a una limitación general. Así, ciertos beneficios tributarios (en su conjunto) estarían limitados al 3% anual de la renta líquida ordinaria. Los beneficios que quedarían limitados son los siguientes:

- Incentivo a la Capitalización Rural,
- Deducciones por contribuciones a educación de los empleados,
- Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'costa,
- Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación,
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente,
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial,
- Becas por impuestos,
- Deducción por financiación de estudios de trabajadores en instituciones de educación superior,
- Incentivo a capitalización por parte de los trabajadores,
- Deducción especial por contratación de mujeres víctimas de violencia,
- Deducción especial por inversiones en infraestructura de escenarios, y
- Deducción de gastos para protección, mantenimiento y conservación de patrimonio cultural.

También se eliminarían ciertos regímenes especiales/beneficios como el régimen de mega inversiones, la renta exenta para las empresas que hicieran parte de la economía naranja, entre otros.



En detalle...

Eliminación de descuento tributario por ICA pagado: El ICA, al ser un tributo que se liquida sobre ingresos brutos, puede generar distorsiones materiales. Igualmente, es un impuesto que impacta directamente la tarifa efectiva de tributación de las empresas. Por lo tanto, el descuento que actualmente existe busca alivianar este impacto, al permitir restar al impuesto de renta a cargo 50 pesos por cada 100 pesos que se hayan pagado con ICA.

El Proyecto de Ley busca eliminar este descuento, con lo que el ICA volvería a ser un simple gasto en la depuración de la renta. De esta forma, se pasaría a pagar 35 pesos menos en el impuesto sobre la renta, por cada 100 pesos pagados por concepto de ICA.

Prohibición de deducir pagos por regalías: Se prohibiría la deducibilidad de las regalías que son pagadas al estado por concepto de la explotación de recursos no renovables

Ingresos en especie

El Proyecto de Ley se refiere a los gastos asumidos por sociedades en favor de accionistas como ingresos “en especie” a favor de los receptores de los bienes y servicios. Asimismo, se establecería expresamente que los bienes y servicios gratuitos sobre los que no se puede determinar su valor no serían deducibles. El Proyecto de Ley no se refiere a la deducibilidad general de los denominados ingresos en especie en cabeza de la sociedad. Para más detalle sobre este tema los invitamos a visitar el sector [de familias e individuos](#).

Venta de acciones en bolsa

En la actualidad, las ventas de hasta el 10% de acciones en circulación de sociedades listadas en la Bolsa de Valores de Colombia por parte de un mismo beneficiario final no están gravadas con el impuesto sobre la renta.

Tampoco están gravadas las utilidades provenientes de negociación de derivados cuyo subyacente sean acciones listadas en la Bolsa de Valores.

El Proyecto de Ley busca gravar estas operaciones, según las reglas generales.

Capitalización de utilidades

Tras un reciente pronunciamiento del Consejo de Estado (Sentencia 25031 del 14 de julio de 2022), en la actualidad es claro que la capitalización de utilidades por parte de sociedades listadas en una bolsa de valores no es un evento gravable.

No obstante, con el Proyecto de Ley el gobierno busca gravar estas operaciones como distribuciones de dividendos comunes, tal como lo había sostenido la DIAN en su doctrina, recientemente anulada por el Consejo de Estado.



En detalle...

Presencia económica significativa

El Proyecto de Ley incorporaría al sistema tributario la figura de *presencia económica significativa* mediante la cual se gravaría a los individuos y entidades del exterior que:

- ofrezcan bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generen ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o
- tengan una página de internet con dominio “.co”, o
- durante el año tengan interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos.

Si esta propuesta es aprobada por el Congreso, teniendo en cuenta lo amplios que son los criterios antes expuestos, podría entenderse que hay presencia económica significativa de entidades extranjeras en un sinnúmero de casos, incluyendo el de importadores que ofrezcan sus productos a colombianos, prestadores de todo tipo de servicios desde el exterior, entre otros. Vale mencionar recordar que el umbral de ingresos brutos para que se entienda creada la presencia económica significativa es de apenas COP 1.189.525.000 (USD 276.600) en el año.

Más aún, la presencia económica significativa se podría configurar de manera conjunta entre partes vinculadas; es decir que si, vistas en su conjunto dos o más sociedades/personas vinculadas (e.g. una subordinada y su matriz) cumplen con alguno de los tres criterios antes mencionados se entenderá que hay una presencia económica significativa en Colombia (aun si vistas independientemente no cumplirían con ninguno de los criterios). Con esto, el alcance de la norma propuesta es amplísimo.

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el Gobierno justifica este cambio en que Colombia es un país importador de capital, y el Gobierno considera que la manera en que está regulado en la comunidad internacional actualmente el concepto de Establecimiento Permanente lleva a que Colombia pierda los derechos de gravar las actividades realizadas por extranjeros en conexión con el territorio colombiano. En principio, entendemos que la intención del Gobierno era gravar a las plataformas y demás actores de la economía digital y por lo tanto se concibió como una regla de establecimiento permanente digital. Las consecuencias para el sector de la economía digital pueden ser consultadas [aquí](#).

No obstante lo anterior, considerando que, como ya se explicó la norma propuesta en el Proyecto de Ley tendría un alcance mucho más amplio que el inicialmente previsto que entendemos pretendía cobijar únicamente a los actores del sector de la economía digital, de ser aprobado el Proyecto de Ley sería importante estudiar cada caso particular, con el fin de determinar cómo podría verse afectada una entidad del exterior que desarrolle operaciones con personas o entidades ubicadas en Colombia.

[Link a sección de economía digital](#)



En detalle...

¿Cómo se gravaría a quienes tengan una presencia económica significativa en Colombia?

El Proyecto de Ley propone una modificación al artículo 24 del Estatuto Tributario, con base en la cual todos los ingresos que se obtengan a través de una presencia económica significativa en Colombia se considerarían ingresos de fuente nacional. Por su parte, se establece también que los pagos que los residentes colombianos hagan a quienes tengan una presencia económica significativa estarían sujetos a retención en la fuente a la tarifa del 20%. Esta norma se incluiría en el artículo 408 del Estatuto Tributario.

El artículo 592 del Estatuto Tributario establece que *“no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios (...) las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada”*. En este sentido, aunque los no residentes se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta en Colombia sobre sus ingresos de fuente colombiana, en principio, cuando un no residente recibe un ingreso de fuente colombiana que estuvo sometido a la retención en la fuente prevista en el artículo 408 ese no residente no se encuentra obligado a presentar declaración de renta en Colombia. Cabe preguntarse si un no residente con una presencia económica significativa en Colombia quedaría cobijado por esa regla.

Lo anterior, considerando que el Proyecto de Ley también establece que los no residentes que tengan una presencia económica significativa serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia y tendrían la obligación de preparar un estudio de atribución, con base en el cual se determinen las rentas y ganancias ocasionales atribuibles a la presencia económica significativa, tal y como ocurre en el caso de los establecimientos permanentes. Dado que el objetivo de un crear la obligación de preparar un estudio de atribución, así como de incluir a el tratamiento de las presencias económicas significativas en el mismo artículo en el que se regulan las obligaciones formales de los establecimientos permanentes parecería ser generar en quienes tengan una presencia económica significativa en Colombia la obligación de presentar una declaración de renta en Colombia, no es claro cómo debe aplicar esta norma en consonancia con la mencionada en el párrafo anterior.

Por último, si se determinara que los no residentes que tengan una presencia económica significativa en Colombia deberían presentar una declaración de renta en Colombia, tampoco es claro cuál es la tarifa que debería aplicar. Esto, teniendo en consideración que no se estaría estableciendo una tarifa especial para este tipo de contribuyente, y que el artículo 240 del Estatuto Tributario, tal y como quedaría de ser modificado por el Proyecto de Ley, cobijaría a las sociedades residentes en Colombia, a los establecimientos permanentes y a las sociedades no residentes en Colombia, pero no a las presencias económicas significativas.



En detalle...

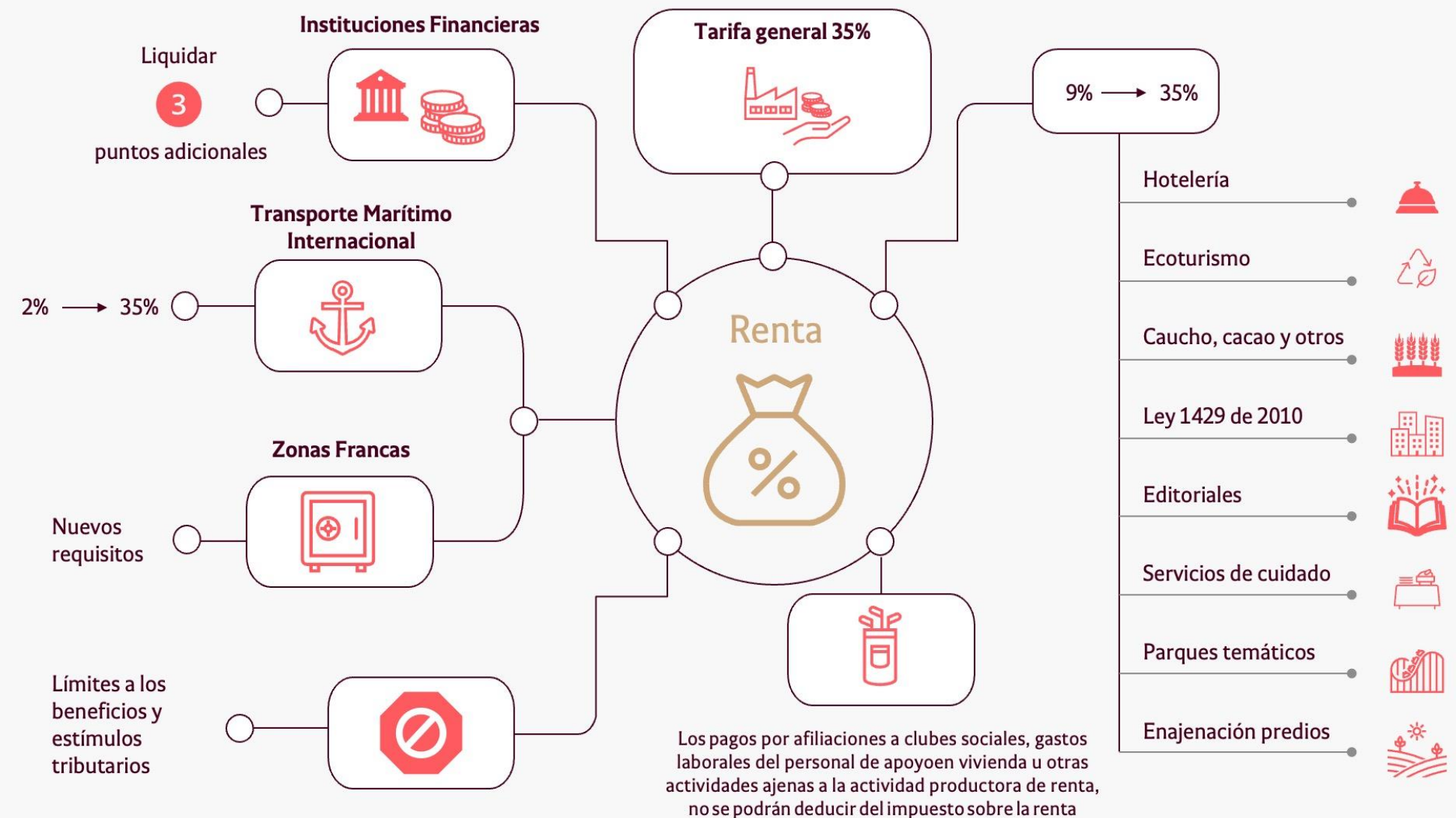
Determinación oficial del IVA e impuestos al consumo mediante factura

El mecanismo de determinación oficial del IVA e impuestos al consumo mediante factura electrónica operará en los mismos términos en que hoy en día la DIAN tiene la facultad de determinar el impuesto sobre la renta (artículo 616-5) en cuanto a que:

- Su notificación se hará mediante inserción de la factura en la página web de la DIAN, salvo cuando el contribuyente está inscrito en el RUT y tenga un correo electrónico registrado, caso en el cual se enviará la notificación por correo.
- Si el contribuyente no presenta declaración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la factura, dicha factura presta mérito ejecutivo y no es susceptible de recurso.

Cambios para sectores específicos

A continuación, algunos temas generales a resaltar, muchos de los cuales se tienen una relevancia especial para sectores específicos. Los invitamos a consultar nuestro reporte de cada sector para profundizar sobre la forma en que los cambios propuestos afectarían a industrias específicas.



¿Tienes preguntas?
Escríbenos

Emails de contacto:

- cristina.stiefken@cuatrecasas.com
- diego.torres@cuatrecasas.com
- josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com
- josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com